

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-23-2021, emitida el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-23-2021
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que el 18 de agosto de 2021, mediante nota sin número de referencia, de esa misma fecha, presentada vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua, entidad que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua, el proyecto de generación térmica denominado: “*Central Puerto Sandino*” de 315 MW de capacidad.

II

Que el 10 de septiembre de 2021, mediante oficio con referencia CRIE-SE-GT-353-10-09-2021, la CRIE, comunicó a la Solicitante, que, en el marco de la solicitud de conexión presentada, se hacía necesario completar la siguiente documentación: “*1. De acuerdo al numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER, permiso de conexión a la red nacional o la constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación del país. 2. De acuerdo al numeral 4.8.3 del Libro III del RMER, para darle validez al permiso de generación presentado, remitir la aceptación del acuerdo ministerial No.016-DGERR-005-2021 y el comprobante de cancelación del costo de otorgamiento de la Licencia, tal como lo establece la nota MEM-SMC-241-06-2021. 3. De acuerdo al numeral 4.8.3 del Libro III del RMER, deberá complementar la información técnica presentando las hojas técnicas del fabricante de los conjuntos turbina-generator, que serán parte componente del proyecto.*”.

III

Que el 20 de septiembre de 2021, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-06-2021-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-06-2021, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de Carga de ENATREL (CNDC-ENATREL) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Nicaragua del proyecto de generación térmica denominado “*Central Puerto Sandino*” de 315 MW. Adicionalmente, mediante el resuelve VII de la referida primera providencia, la CRIE, hizo de conocimiento de La Solicitante, que “*(...) previo a resolver la solicitud de conexión presentada se hará necesario verificar que se cumpla con lo siguiente: a) Presentar*

aceptación del acuerdo ministerial No.016-DGERR-005-2021 y el comprobante de cancelación del costo de otorgamiento de la Licencia, tal como lo establece la nota MEMSMC-241-06-2021; y b) Complementar la información técnica presentando las hojas técnicas del fabricante de los conjuntos turbina-generator que serán parte componente del proyecto, lo anterior en atención a lo establecido en el literal h) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER.”.

IV

Que el 20 y 24 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, La Solicitante, remitió a la CRIE, la siguiente información: **a)** copia de la resolución administrativa No. DGCA-270720/P0425/012/2021/006M1/2021 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, mediante la cual se modifica el permiso ambiental otorgado a la empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, emitido bajo la resolución administrativa No. DGCA/270720/P0425/012/2021; **b)** copia de documento de Estudio de Impacto Ambiental y anexos del proyecto “*Central Puerto Sandino*”, modificado de acuerdo a la Resolución Administrativa No. DGCA-270720/P0425/012/2021/006M1/2021; **c)** copia del recibo de pago No. 17205 correspondiente al pago de la Licencia de Generación de Instalaciones Petroleras en el proyecto “*Central Puerto Sandino*”; **d)** copia de la carta de aceptación de la Licencia de Generación bajo Acuerdo Ministerial No.016-DGERR-005-2021, emitida el 29 de junio de 2021 por el Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua; **e)** documentación complementaria de especificaciones técnicas de los grupos turbina generator componentes del proyecto; **f)** copia del Testimonio de la Escritura Pública No.32, autorizada en la ciudad de Managua, ante la notario Tania María Córdoba Méndez, que contiene Convenio de Conexión suscrito por la Solicitante y la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para la conexión de la “*Central Puerto Sandino*” al Sistema Nacional de Transmisión.

V

Que el 5 de octubre de 2021, mediante oficio con referencia EOR-PJD-05-10-2021-054 de esa misma fecha, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR evacuó la audiencia conferida mediante la providencia CRIE-TA-06-2021-01, adjuntando lo siguiente: a) “*INFORME DE VALUACIÓN (sic) DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE NICARAGUA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN TÉRMICA A GAS DENOMINADO: `CENTRAL PUERTO SANDINO`*”; b) copia de la nota con referencia CNDC/GERENCIA/#1122/09/2021 del 24 de septiembre de 2021, remitida por el CNDC-ENATREL al EOR; y c) copia de la nota con referencia PE-SMC-610-09-2021 del 24 de septiembre de 2021, remitida por ENATREL al EOR.

VI

Que el 7 de octubre de 2021, la CRIE remitió al EOR, el oficio CRIE-SE-GT-386-07-10-2021, mediante el cual se solicitó opinión respecto al cambio de los elementos y el diseño de la interconexión entre el proyecto “*Central Puerto Sandino*” y la subestación Sandino 230 kV de ENATREL.

VII

Que el 8 de octubre de 2021, la CRIE remitió a La Solicitante, el oficio CRIE-SE-GT-388-08-10-2021, mediante el cual se solicitó aclaraciones respecto del cambio de diseño y los elementos de la interconexión entre el proyecto “*Central Puerto Sandino*” y la subestación Sandino 230 kV de ENATREL.

VIII

Que el 11 de octubre de 2021, la Solicitante, presentó vía correo electrónico ante la CRIE, nota sin número de referencia de esa misma fecha, en donde aclara las modificaciones al diseño y los elementos que conformarán el enlace de interconexión entre el proyecto “*Central Puerto Sandino*” y la subestación Sandino 230 kV de ENATREL.

IX

Que el 12 de octubre de 2021, la CRIE remitió al EOR, el oficio CRIE-SE-GT-391-12-10-2021, mediante el cual se remitió a dicho operador, la información complementaria relacionada al cambio de diseño y los elementos que conformarán el enlace de interconexión entre el proyecto “*Central Puerto Sandino*” y la subestación Sandino 230 kV de ENATREL.

X

Que el 13 de octubre de 2021, el EOR presentó ante la CRIE, vía correo electrónico el oficio EOR-DE-13-10-2021-282, en respuesta a los oficios CRIE-SE-GT-386-07-10-2021 y CRIE-SE-GT-391-12-10-2021.

XI

Que el 15 de octubre de 2021, la CRIE emitió la providencia identificada como CRIE-TA-06-2021-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-06-2021 y mediante la cual se confirió audiencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por La Solicitante para conectar a la RTR de Nicaragua del proyecto de generación térmica denominado: “*Central Puerto Sandino*” de 315 MW de capacidad.

XII

Que el 15 de octubre de 2021, mediante el oficio con referencia PCD-INE-191-10-2021 de esa misma fecha, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) -Ente Regulador de Nicaragua- evacuó la audiencia conferida a través de la providencia CRIE-TA-06-2021-02.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho*”

público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)". Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *"a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)"* y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de *"(...).f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)"*.

II

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *"(...). Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)"* y el numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER: *"Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión."*

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR, presentada por **NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**, de la siguiente forma:

El 18 de agosto de 2021, mediante nota sin número de referencia de esa misma fecha, presentada vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**, entidad que en adelante se denominará *"La Solicitante"*, presentó solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua, el proyecto denominado *"Central Puerto Sandino"* de 315 MW de capacidad. Dicho proyecto se encuentra compuesto por:

1. Una (1) terminal marítima de recepción y almacenamiento flotante tipo buque ubicado y anclado permanentemente en altamar, con una capacidad de almacenaje de 138,000 m³ de gas natural licuado (GNL) equivalente a 40 días de almacenamiento, para el consumo de 300 MW de la central de gas natural en Puerto Sandino.
2. Un (1) sistema de logística y transporte de GNL, consistente en un conjunto de 50 unidades contenedoras de almacenamiento tipo ISO UN T75 de 40', las cuales serán transportadas simultáneamente a tierra en dos (2) barcazas tipo OSV. Una vez en puerto las unidades ISO UN T75 serán transportadas por tierra en camiones hacia una planta de regasificación con una capacidad de almacenamiento de 270,000 galones de GNL, para su posterior uso en las turbinas generadoras.

3. Una (1) área de almacenamiento de combustible Diesel de 1, 500,000 galones de capacidad, el cual se utilizará como combustible alternativo al GNL en caso de ser necesario.
4. Siete (7) grupos de generación eléctrica compuestos cada uno por una turbina de 30 MW-45 MW de potencia, 60 Hz y 3600 RPM y un generador de 13.8 kV, 44-55 MVA, F.P. 0.8, 60 Hz y 3600 RPM.
5. Dos (2) grupos de generación Diesel de 1 MW cada uno y 480 Volts de salida, ambas unidades sirven como respaldo para arranque en negro de la planta.
6. Una (1) subestación de potencia compuesta por seis (6) unidades de transformación 13.8/230 kV y 75 MVA, adicionalmente una (1) unidad 13.8/230 kV y 100 MVA; cada unidad de transformación se encuentra acoplada a un grupo de generación instalado.
7. Dos (2) extensiones de barra a 230 kV cada una en doble circuito de 260 y 150 metros de longitud respectivamente, compuestas de conductor ACAR 1200 MCM e hilo de guarda en conductor OPGW de 48 fibras, que interconectará la planta de generación con la subestación Sandino 230 kV de ENATREL.

El proyecto “*Central Puerto Sandino*” se ubica en el occidente de Nicaragua, específicamente en la comunidad Puerto Sandino, municipio de Nagarote, departamento de León; bajo las coordenadas UTM WGS84 Zona 16P:

Vértice	Norte	Este
1	1348996.1	529461.6
2	1348951.6	529300.2
70	1348886.1	529058.9
71	1348522.7	529061.8
9	1348587.7	529304.8
67	1348729.0	529365.9
68	1348935.6	529474.5
69	1348972.6	529466.5

En las siguientes figuras se muestra el detalle de la ubicación del proyecto, así como, el esquema unifilar respectivo:

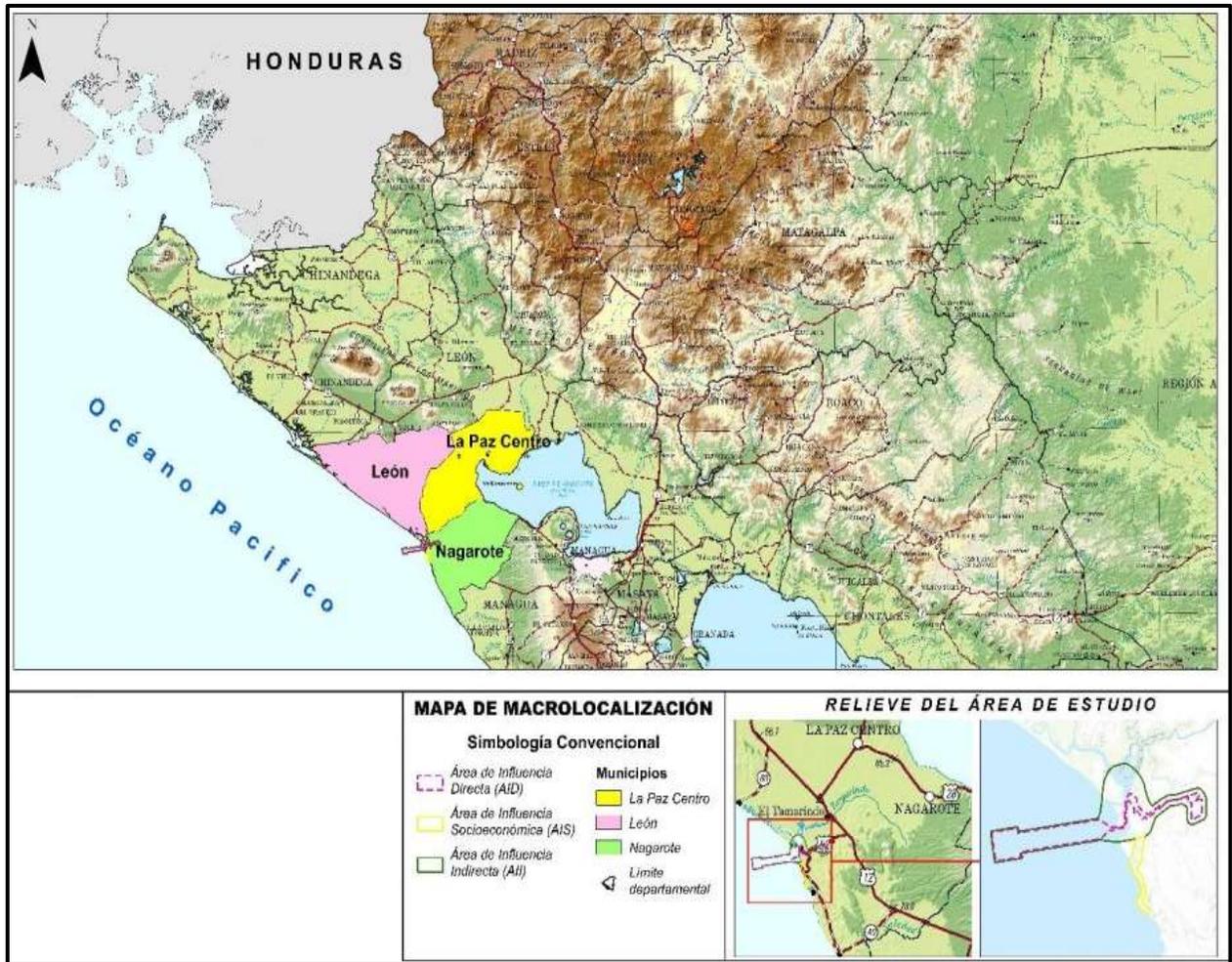


Figura 1. Plano de ubicación geográfica

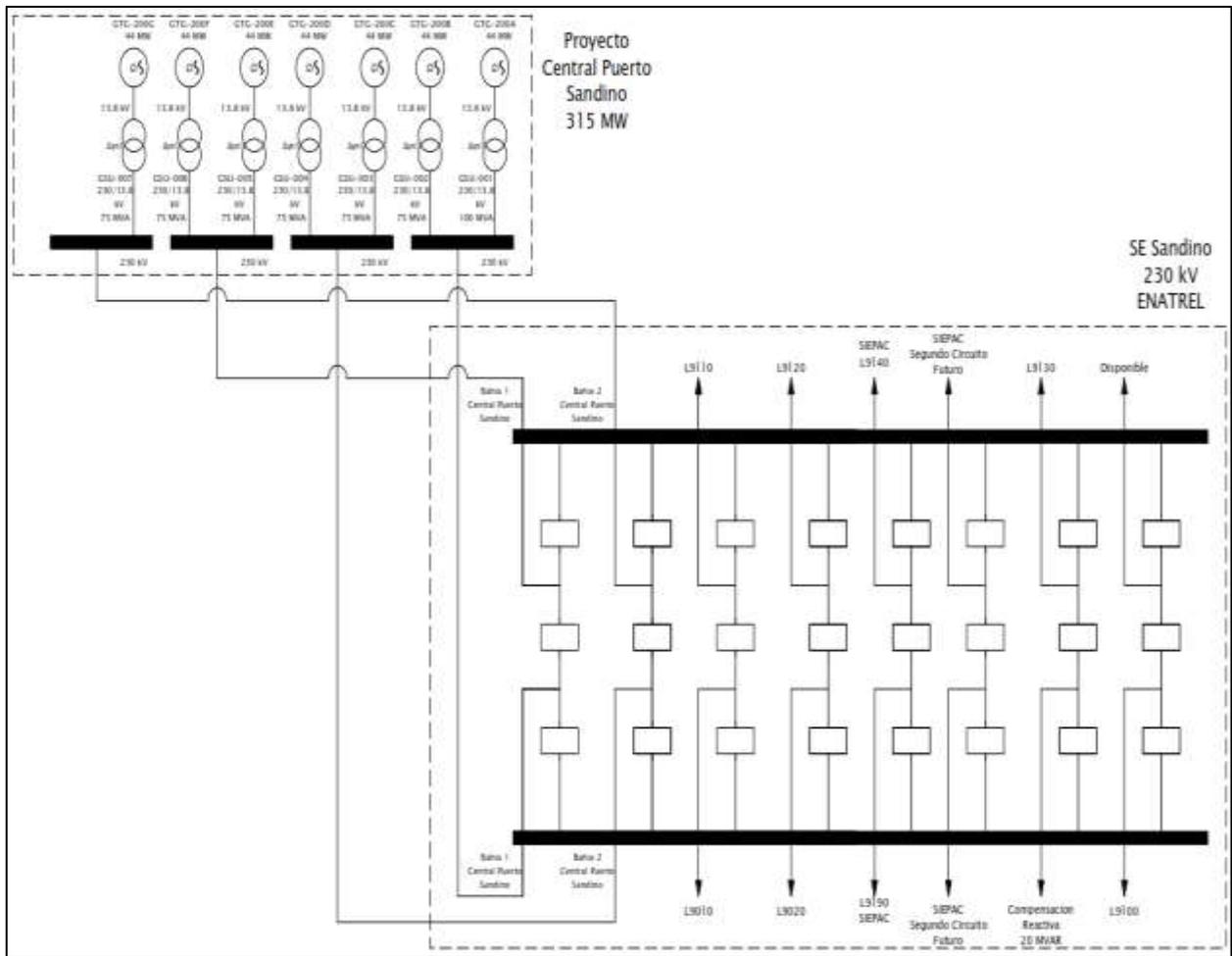


Figura 2. Esquema unifilar simplificado del proyecto

Al respecto, debe indicarse que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece en el numeral 4.5.2.3 del Libro III, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III, antes referido. En atención a lo anterior, el 10 de septiembre de 2021, mediante el oficio con referencia CRIE-SE-GT-353-10-09- 2021, la CRIE, comunicó a La Solicitante, que, en el marco de la solicitud de conexión presentada, se hacía necesario completar la siguiente documentación: “1. De acuerdo al numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER, permiso de conexión a la red nacional o la constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación del país. 2. De acuerdo al numeral 4.8.3 del Libro III del RMER, para darle validez al permiso de generación presentado, remitir la aceptación del acuerdo ministerial No.016-DGERR-005-2021 y el comprobante de cancelación del costo de otorgamiento de la Licencia, tal como lo establece la nota MEM-SMC-241-06-2021. 3. De acuerdo al numeral 4.8.3 del Libro III del RMER, deberá complementar la información técnica presentando las hojas técnicas del fabricante de los conjuntos turbina-generator, que serán parte componente del proyecto.”.

Aunado a lo anterior, mediante la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-06-2021-01, dictada dentro del expediente CRIE-TA-06-2021, se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) Se tuvieron por presentados los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión: a) copia de Testimonio de Escritura Pública número ciento diez (110), traducción e inserción de documentos para la apertura de una sucursal; b) copia de inscripción como comerciante de NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua; c) copia de Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete (77), Traducción e Inserción de Poder Generalísimo; d) copia simple del documento de identidad del representante legal; e) Copia simple de la Cédula de Registro Único de Contribuyente de NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua; f) copia de nota con referencia PE-SMC-474-08-2021 en donde ENATREL otorga la aprobación de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Sistema Nacional de Transmisión (SNT), para la conexión de la planta “*Central Puerto Sandino*”; g) copia de documentación descriptiva de las características del proyecto: i. descripción del proyecto ii. descripción del sistema de GNL iii. descripción del sistema Diesel de respaldo iv. documento de respuestas a observaciones de ENATREL al diseño preliminar de subestación elevadora, línea de transmisión 230 kV de interconexión proyecto-SE Sandino y ampliación de SE Sandino 230 kV; h) esquema unifilar de propuesta de interconexión #2 del proyecto a la SE Sandino 230 kV y esquema unifilar actualizado de la ampliación de la SE Sandino 230 kV debido a la interconexión del proyecto “*Central Puerto Sandino*”; i) copia de estudio de impacto ambiental para el proyecto “*Central Puerto Sandino*”; j) copia de Resolución Administrativa No. DGCA/270720/P0425/012/2021 en donde se resuelve “*Aprobar Permiso Ambiental a la empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC-Sucursal Nicaragua, para el desarrollo del proyecto ‘Central Puerto Sandino’ (...)*”; k) copia de oficio con referencia DGCA-100321-P1211-0 emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en donde se emite la no objeción a la realización de las obras de “*Ampliación de la Subestación Sandino 230 kV, para la realización de 2 bahías de línea ante la entrada en operación de la planta de gas natural - New Fortress de 300 MW*”; l) copia de Permiso de Construcción emitido a favor de ENATREL por la Alcaldía Municipal de Nagarote para la construcción de las ampliaciones de la subestación Sandino 230 kV; m) copia del Acuerdo Ministerial No. 016-DGERR-005-2021 en donde se otorga Licencia de Generación a la empresa *NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua*, por un periodo de treinta (30) años para la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de energía eléctrica a base de Gas Natural Licuado (GNL) denominada “*Central Puerto Sandino*” con una capacidad nominal de 315 MW; n) copia de Estudios Eléctricos del acceso a la RTR conformados por los estudios de impacto a la Red Nacional y los estudios de acceso a la Red de Transmisión Regional; ñ) copia de nota con referencia CNDC/GERENCIA/#0888/08/2021, en donde el CNDC informa la no objeción al Estudio de Impacto a la Red; o) documentación de diseño básico de las instalaciones a conectar a la Red de Transmisión Regional; p) documentación de descripción técnica de las instalaciones, diagramas unifilares de

las instalaciones, especificaciones técnicas de equipos, localización exacta, descripción del punto de conexión y límite de propiedad.

- 2) Se hizo de conocimiento de La Solicitante, que previo a resolver la solicitud de conexión presentada se haría necesario verificar que se cumpla con lo siguiente: a) Presentar aceptación del acuerdo ministerial No.016-DGERR-005-2021 y el comprobante de cancelación del costo de otorgamiento de la Licencia, tal como lo establece la nota MEM-SMC-241-06-2021; y b) Complementar la información técnica presentando las hojas técnicas del fabricante de los conjuntos turbina-generator que serán parte componente del proyecto, lo anterior en atención a lo establecido en el literal h) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER.

En ese sentido, el 20 y 24 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, la Solicitante remitió a la CRIE, la siguiente información: **a)** copia de la resolución administrativa No. DGCA-270720/P0425/012/2021/006M1/2021 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, mediante la cual se modifica el permiso ambiental otorgado a la empresa NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, emitido bajo la resolución administrativa No. DGCA/270720/P0425/012/2021; **b)** copia de documento de Estudio de Impacto Ambiental y anexos del proyecto “*Central Puerto Sandino*”, modificado de acuerdo a la Resolución Administrativa No. DGCA-270720/P0425/012/2021/006M1/2021; **c)** copia de recibos de pago No. 17205 correspondiente al pago de la Licencia de Generación de Instalaciones Petroleras en el proyecto “*Central Puerto Sandino*”; **d)** copia de la carta de aceptación de Licencia de Generación bajo Acuerdo Ministerial No.016-DGERR-005-2021, emitida el 29 de junio de 2021 por el Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua; **e)** documentación complementaria de especificaciones técnicas de los grupos turbina generator componentes del proyecto; **f)** copia del testimonio de la escritura pública No.32, autorizada en la ciudad de Managua, ante la notario Tania María Córdoba Méndez, que contiene Convenio de Conexión suscrito por La Solicitante y la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para la conexión de la “*Central Puerto Sandino*” al Sistema Nacional de Transmisión.

Por otra parte, el RMER establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER. En cumplimiento a la Regulación Regional, el 20 de septiembre de 2021, a través de la primera providencia de trámite CRIE-TA-06-2021-01, la CRIE confirió audiencia al EOR y a CNDC-ENATREL para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión referente a la “*Central Puerto Sandino*”.

Al respecto, el 5 de octubre de 2021, el EOR mediante oficio EOR-PJD-05-10-2021-054, evacuó la audiencia conferida por la CRIE en la providencia CRIE-TA-06-2021-01, adjuntado el informe denominado: “*INFORME DE VALUACIÓN (sic) DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE NICARAGUA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN TÉRMICA A GAS DENOMINADO ‘CENTRAL PUERTO*

SANDINO””. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que el proyecto: “(...) no provocará sobrecargas ni voltajes fuera de los rangos establecidos en operación normal y ante contingencia sencilla en nodos de la RTR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, inciso a) y b) del Libro III del RMER (...) // (...) no pone en riesgo la estabilidad de tensión del SER, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, inciso a) y b) del Libro III del RMER (...) // (...) no pone en riesgo la estabilidad transitoria del sistema eléctrico de Nicaragua, ni del resto del SER, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, del Libro III del RMER (...) // (...) no producirá corrientes de cortocircuito que sobrepasen la capacidad del equipamiento en la RTR de Nicaragua, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), numeral II del Libro III del RMER (...) // (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR (...)”. Adicionalmente el EOR, con base en la evaluación del estudio técnico de conexión presentado por la entidad NFE Nicaragua Development Partners, LLC, en los comentarios vertidos por CNDC-ENATREL y el agente transmisor ENATREL y con base en sus propios análisis, conforme lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, recomendó a la CRIE lo siguiente: “(...)1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Nicaragua, del proyecto de generación térmica denominado ‘Central Puerto Sandino’ (...)// 2. Indicar a la Solicitante que, conforme lo indicado por el CNDC-ENATREL en nota CNDC/GERENCIA/#1122/09/2021, previo a la puesta en operación del proyecto, deberá coordinar con el Operador del Sistema de Nicaragua CNDC-ENATREL y con el agente transmisor ENATREL, la implementación del Esquema de Control Suplementario (ECS) para reducir el flujo por las líneas de 230 kV Sandino-Mateare I y Mateare I-Los Brasiles (...)// 3. Indicar a la Solicitante que previo a la puesta en operación del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 y 4.11.3 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto.”.

Adicionalmente, el EOR en el Apéndice A del citado informe, adjuntó lo siguiente:

- 1) copia del oficio con referencia CNDC/GERENCIA/#1122/09/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, remitida por el CNDC-ENATREL al EOR, en donde el CNDC manifiesta lo siguiente: (...) el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) no tiene objeción a los resultados de los Estudios de Impacto a la Red realizados para la interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) de la Planta Térmica a base de Gas Natural Licuado (GNL) (...)//(...) no encontramos el Estudio de Coordinación de Protecciones que permita identificar los ajustes en los equipos de protección y su coordinación con el resto de protecciones del sistema eléctrico de Nicaragua, a fin de que se demuestre que las fallas que ocurran en las instalaciones asociadas a la Central Puerto Sandino, sean liberadas correctamente sin afectar a las instalaciones conexas, por tanto este estudio debe ser presentado para su respectiva revisión, antes de la puesta en servicio de dicho proyecto (...) // (...) con el ingreso de la Central Puerto Sandino resultó la necesidad de implementar un Esquema de Control Suplementario (ECS) para reducir el flujo por las líneas de 230 kV Mateare I-Sandino y Mateare I-Los Brasiles (...)”.
- 2) copia del oficio con referencia PE-SMC-610-09-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, remitida por ENATREL al EOR, en donde manifiesta lo siguiente: (...) en referencia a solicitud de evaluación y envío de comentarios y recomendaciones al

estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Nicaragua del Proyecto Central Puerto Sandino, tengo a bien informarle que ENATREL no tiene objeción al estudio en referencia. (...)”.

Por su parte, del análisis de la información remitida por La Solicitante, se observaron cambios al diseño y los elementos de la interconexión entre el proyecto “*Central Puerto Sandino*” y la subestación Sandino 230 kV de ENATREL. En ese sentido, la CRIE, mediante los oficios CRIE-SE-GT-386-07-10-2021 y CRIE-SE-GT-388-08-10-2021 solicitó al EOR su opinión y a La Solicitante, aclaraciones respecto a los cambios referidos, respectivamente.

Así las cosas, el 11 de octubre de 2021, La Solicitante, presentó vía correo electrónico ante la CRIE, nota sin número de referencia de esa misma fecha, en donde aclara las modificaciones al diseño y los elementos que conformarán el enlace de interconexión entre el proyecto “*Central Puerto Sandino*” y la subestación Sandino 230 kV de ENATREL. En ese sentido, la CRIE remitió al EOR mediante el oficio CRIE-SE-GT-391-12-10-2021 del 12 de octubre de 2021, la información complementaria recibida.

Finalmente, el 13 de octubre de 2021, el EOR presentó ante la CRIE, mediante correo electrónico el oficio EOR-DE-13-10-2021-282, en respuesta a los oficios CRIE-SE-GT-386-07-10-2021 y CRIE-SE-GT-391-12-10-2021, mediante el cual comunicó lo siguiente: “(...) *Por lo tanto, el EOR concluye que la modificación informada en el diseño y descripción del componente de conexión de la planta no afecta los análisis realizados y las conclusiones de la evaluación del informe técnico presentado por la empresa NFE-Nicaragua Development Partners LLC (...)*”.

Por otra parte, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, en el apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 15 de octubre de 2021, mediante la providencia identificada como CRIE-TA-06-2021-02, dictada en el expediente número CRIE-TA-06-2021, se confirió audiencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), sobre la solicitud presentada a la CRIE por la entidad NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua. Posteriormente, ese mismo día, mediante el oficio PCD-INE-191-10-2021, remitido vía correo electrónico, dicho regulador, indicó lo siguiente:

“(...)tomando en consideración los argumentos expuestos por el Centro Nacional de Despacho de Carga en su comunicación (CNDC) CNDC/GERENCIA/#1122/09/2021, por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) en comunicación PE-SMC-610-09-2021 y por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en comunicación DGCA/270720/P04425/012/2021 al Estudio Técnico Presentado por el solicitante, le informa que no tiene objeción para la conexión a la Red de Transmisión Regional de Nicaragua del proyecto Central Puerto Sandino con capacidad de 315 MW (...)”.

En virtud de lo anterior, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la Regulación Regional para autorizar el acceso a la RTR para el proyecto de generación térmica denominado “*Central Puerto Sandino*” de 315 MW

de capacidad, es procedente que esta Comisión autorice el acceso a la Red de Transporte Regional (RTR), para el proyecto antes referido.

IV

Que en reunión presencial número 155, llevada a cabo los días jueves 28 y viernes 29 de octubre de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la Regulación Regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua, del proyecto denominado “*Central Puerto Sandino*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la entidad **NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Nicaragua, el proyecto de generación térmica denominado “*Central Puerto Sandino*”, el cual comprende los siguientes elementos:

1. Una (1) terminal marítima de recepción y almacenamiento flotante tipo buque ubicado y anclado permanentemente en altamar, con una capacidad de almacenaje de 138,000 m³ de gas natural licuado (GNL) equivalente a 40 días de almacenamiento, para el consumo de 300 MW de la central de gas natural en Puerto Sandino.
2. Un (1) sistema de logística y transporte de GNL, consistente en un conjunto de 50 unidades contenedoras de almacenamiento tipo ISO UN T75 de 40’, las cuales serán transportadas simultáneamente a tierra en dos (2) barcasas tipo OSV. Una vez en puerto las unidades ISO UN T75 serán transportadas por tierra en camiones hacia una planta de regasificación con una capacidad de almacenamiento de 270,000 galones de GNL, para su posterior uso en las turbinas generadoras.
3. Una (1) área de almacenamiento de combustible Diesel de 1, 500,000 galones de capacidad, el cual se utilizará como combustible alternativo al GNL en caso de ser necesario.
4. Siete (7) grupos de generación eléctrica compuestos cada uno por una turbina de 30 MW-45 MW de potencia, 60 Hz y 3600 RPM y un generador de 13.8 kV, 44-55 MVA, F.P. 0.8, 60 Hz y 3600 RPM.

5. Dos (2) grupos de generación Diesel de 1 MW cada uno y 480 Volts de salida, ambas unidades sirven como respaldo para arranque en negro de la planta.
6. Una (1) subestación de potencia compuesta por seis (6) unidades de transformación 13.8/230 kV y 75 MVA, adicionalmente una (1) unidad 13.8/230 kV y 100 MVA; cada unidad de transformación se encuentra acoplada a un grupo de generación instalado.
7. Dos (2) extensiones de barra a 230 kV cada una en doble circuito de 260 y 150 metros de longitud respectivamente, compuestas de conductor ACAR 1200 MCM e hilo de guarda en conductor OPGW de 48 fibras, que interconectará la planta de generación con la subestación Sandino 230 kV de ENATREL.

SEGUNDO. INSTRUIR a la entidad **NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**, que previo a la puesta en operación del proyecto deberá coordinar con el OS/OM de Nicaragua (CNDC-ENATREL) y con el agente transmisor (ENATREL) la implementación del Esquema de Control Suplementario (ECS) para reducir el flujo por las líneas de 230 kV Sandino-Mateare I y Mateare I-Los Brasiles, ante la contingencia múltiple Sandino-Ticuantepé y Sandino-Masaya.

TERCERO. INSTRUIR a la entidad **NFE Nicaragua Development Partners, LLC, Sucursal Nicaragua**, que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 y 4.11.3 del Libro III del RMER previa puesta en operación del proyecto de generación térmica denominado “*Central Puerto Sandino*”.

CUARTO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo